



Resolución de Alcaldía N° 320-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO.

El Expediente N° 70972-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, mediante el cual los cónyuges JUAN CARLOS BARDALES CUEVA y MELVA MILAGROS ALBURQUEQUE LÓPEZ, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior; Informe N° 143-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 21 de setiembre del 2021; Informe N° 036-2021-OGAJ-MPC, de fecha 07 de octubre del 2021; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 25 de noviembre de 2021; Informe N° 200-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021; Informe Legal N° 295-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades; la Municipalidad Provincial de Cajamarca es un órgano de gobierno local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. Autonomía Política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía Económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, mediante Ley N° 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N° 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado; esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N° 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N° 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se nos renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges señalan como último domicilio conyugal en el Jr. El Milagro N° 274 – Barrio San Martín, del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 29227, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional: a) No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad o, de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley (...), b) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, (...).

Que, el artículo 5° de la norma en comento establece los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud, así tenemos que en el presente caso se acompaña: a) El recibo N° 49087 (folios 17), que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley, b) Copia de DNI de ambos cónyuges (folios 12 y 13), c) Copia certificada de la Partida de Matrimonio, celebrado el 29 de junio de 2007 (folios 11 ), en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, d)





## Resolución de Alcaldía N° 320-2021-A-MPC

Cajamarca, 21 de diciembre de 2021.

Declaración Jurada, con firma y huella digital de cada uno de los cónyuges, de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad (folios 03), **e)** Acta de Conciliación, a favor de sus menores hijos, emitida por el Centro de Conciliación y Arbitraje CENCOPE (folios 6-8), **f)** Declaración Jurada de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, **g)** Declaración Jurada del último domicilio conyugal (folios 04); **h)** Copias Certificadas de las Partidas de Nacimiento (folios 1 y 2).

Que, mediante Expediente N° 70972-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, los cónyuges **JUAN CARLOS BARDALES CUEVA y MELVA MILAGROS ALBURQUEQUE LÓPEZ** solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, a través del Informe N° 143-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 21 de setiembre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia le solicitó al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica para que dé el visto bueno a la solicitud de separación convencional de los cónyuges **JUAN CARLOS BARDALES CUEVA y MELVA MILAGROS ALBURQUEQUE LÓPEZ**.

Que, mediante Informe N° 036-2021-OGAJ-MPC, de fecha 07 de octubre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica informó a la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia que el Expediente N° 70972-2021, que contiene la solicitud de Separación Convencional, luego del análisis respectivo, estima que éste cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, la Audiencia Única se ha llevado a cabo el día 25 de noviembre de 2021, acto mediante el cual los cónyuges se han ratificado en su voluntad de separación.

Que, mediante Informe N° 200-2021-SRCMyF-GDS-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2021, la Sub Gerenta de Registro Civil, Mujer y Familia eleva el Expediente N° 70972-2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, al despacho del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal y remitir el mismo a Secretaría General para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 295-2021-OGAJ-MPC, de fecha 01 de diciembre del 2021, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: que es atendible la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **JUAN CARLOS BARDALES CUEVA y MELVA MILAGROS ALBURQUEQUE LÓPEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** – **DECLARAR FUNDADA** la solicitud de Separación Convencional y, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges **JUAN CARLOS BARDALES CUEVA y MELVA MILAGROS ALBURQUEQUE LÓPEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.** – **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia **NOTIFICAR** a los interesados con el presente acto resolutivo.

**Artículo Tercero.** – **REMÍTASE** los actuados a la Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia, de la Gerencia de Desarrollo Social.

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

- CC.
- Alcaldía
- Gerencia Municipal
- Oficina General de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Sub Gerencia de Registro Civil, Mujer y Familia.
- Interesados
- Archivo.

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
  
**Victor Andrés Villar Narro**  
 ALCALDE PROVINCIAL